

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301986
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora tramitación.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 26/06/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el mismo manifestaba que en fecha 16/06/2022 presentó una solicitud de revisión de su grado de dependencia por agravamiento. Mediante una resolución de 28/10/2022, le reconocieron un grado 2 (anteriormente tenía reconocido un grado 1), pero a fecha de presentarnos su escrito de queja, no se había adecuado el programa individual de atención (PIA) al nuevo grado reconocido.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 27/06/2023 solicitamos a la Administración autonómica competente que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes (art. 31 de la Ley 2/2021).

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Estado en que se encontraba el expediente.
2. Razones por las que se estaba demorando la resolución del expediente.
3. Fecha en la que adecuaría el PIA al nuevo grado reconocido mediante resolución de fecha 28/10/2022.
4. Cualquier otra información para una mejor resolución del expediente.

Habiendo transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido ni el informe solicitado ni una solicitud de ampliación de plazo de la Administración (artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución).

La falta de respuesta de la Administración autonómica competente, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió en fecha 07/08/2023 la [Resolución de consideraciones](#), en la que sustancialmente se sugería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, tras más de 13 meses de tramitación (en aquel momento), procediera de manera urgente y como nueva responsable en la tramitación de expedientes de dependencia, a emitir el correspondiente programa individual de atención.

El 29/08/2023 tuvo entrada el informe, que solicitamos el 27/06/2023 a la Administración autonómica competente, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 25 de noviembre de 2022, fue resuelta la revisión de su Programa Individual de Atención en la que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio con una cuantía mensual de 389 euros y fecha de efectos desde el día en que la interesada acredite que empieza a recibir un Servicio de Ayuda a Domicilio ajustado a la intensidad horaria aprobada en la revisión.

La prestación económica queda en todo caso condicionada a la vinculación de la misma a las empresas prestadoras de Servicios de Ayuda a Domicilio (SAD) que se encuentren debidamente acreditadas para la prestación de dicho servicio y cuenten con la correspondiente autorización administrativa para su funcionamiento.

Esta resolución se ha intentado notificar a la dirección que consta en el expediente a tal efecto, pero los dos intentos resultaron infructuosos por "ausente reparto".

En este sentido cabe informar que para indicar un nuevo domicilio a efecto de notificaciones en el expediente de dependencia, solicitar el reenvío de las mismas o copia de una resolución, los interesados pueden personarse en los Servicios Sociales de su Ayuntamiento o zona de cobertura, lo que permite que estos trámites sean más ágiles.

En fecha 01/09/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó. No obstante, nos pusimos en contacto con la persona que cuida a la persona dependiente, quien nos comunicó que remitiríamos todo por correo postal, cosa que efectuamos, pero no recibimos ninguna alegación o escrito que desvirtuara lo dicho por la Administración autonómica en su informe.

Por lo tanto, la cuestión objeto de la queja, ha quedado resuelta, ya que se ha resuelto el PIA de la persona dependiente. Sin embargo, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, habiendo recibido nuestra Resolución de consideraciones el 09/08/2023 y, transcurrido ampliamente el mes de plazo, no ha dado respuesta a la misma.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Atendiendo a todo lo anterior **RESOLVEMOS EL CIERRE** de la queja conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que se ha resuelto el PIA de la persona dependiente. No obstante lo anterior, quisiéramos comunicar a la persona dependiente que acuda a los servicios sociales de su Ayuntamiento para solicitar una copia de la resolución de la revisión de su PIA.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno. Por último, **SE ACUERDA**, que se notifique la presente resolución a todas las partes, así como que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana